

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	393796
Número de orden de compra a modificar:	117124
Entidad compradora:	Gobernacion De Cundinamarca - Secretaria De Gobierno
Nombre del solicitante:	Fabio cruz bernal
Proveedor:	CLARYICON SAS
Mecanismo de agregación de demanda:	ETP III
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2023-12-29 12:04:53

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2023-12-30	2024-01-30

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
111782	EQUIPOS REGISTRADURIA	CDP-7100041024	CDP	7100041024

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

1	etp03 - ETP-AIO 27"-125. ETP -- ETP -- 4000 -- INTERMEDIA -- ADMINISTRACION Y GESTION REMOTA PARA + DE 500 ETP -- SSD -- 500 GB PCIe -- 16 GB -- Zona 1	10.0	0.55 Metros	5063402.74	CDP-7100041024	50634027.40
2	etp03 - COMPONENTE- AIO-164, COMPONENTE -- COMPONENTE -- Sistema Operativo Windows 10 Pro -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	10.0	0.55 Metros	666822.13	CDP-7100041024	6668221.30
3	etp03 - IVA	1.0	0.55 Metros	10887427.27	CDP-7100041024	10887427.27

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

MODIFICACION VIGENCIA POR SOLICITUD CONTRATISTA PARA ENTREGA EQUIPOS.

Firma ordenador del gasto

Nombre: JUAN CARLOS BARRAGÁN SUÁREZ

Documento: C.C. 79.576.341

Firma de proveedor

Nombre: JHON ALEJANDRO DÍAZ CHARRY

Documento: C.C. 79.913.508

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2023

Doctor
JUAN CARLOS BARRAGÁN SUÁREZ
 Secretario de Gobierno
 Cundinamarca

ASUNTO: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN SGO-SAMC-417-OC-117124 DE 2023

En mi calidad de supervisor del contrato señalado en el asunto, con fecha de inicio del 01 de noviembre de 2023, cuyo objeto consiste en: *“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA APOYAR EL DESARROLLO DEL CERTAMEN ELECTORAL CON LA REGUTRADURÍA DEPARTAMENTAL, EN CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA”*, solicito se autorice el trámite de modificación prórroga, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la orden de compra no. 117124 de 2023 se emitió el día 05 de octubre de 2023 a favor de CLARYICON S.A.S.- N.I.T. 900442893 en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, por un valor de SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$68.189.675,97 COP).
2. Que el representante legal de CLARYICON S.A.S., solicitó mediante oficio de fecha 29 de diciembre de 2023 prorrogar el plazo de vigencia de la orden de compra hasta el 30 de enero de 2024, sustentando que:

(...) 1. La orden de compra se encuentra perfeccionada a partir del 05 de octubre de 2023, con un plazo de ejecución inicial hasta día 30 de diciembre de 2023.

2. El objeto de la mencionada orden comprende la “Adquisición de elementos tecnológicos para apoyar el desarrollo del certamen electoral con la Regutraduría Departamental, en cumplimiento a la política pública de participación ciudadana en los municipios de Cundinamarca.”

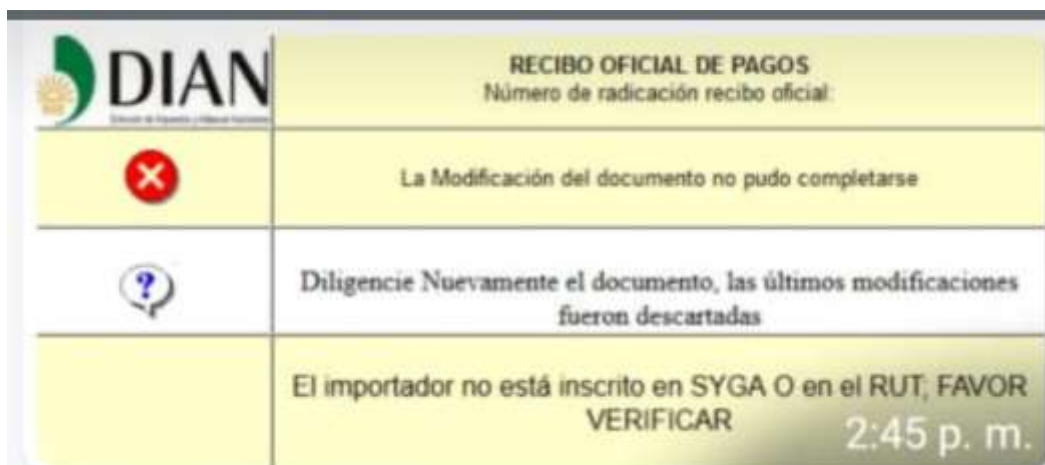
Línea Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1 CDP 7100041024	etp03 - ETP-AIO 27"-125. ETP -- ETP -- 4000 -- INTERMEDIA -- ADMINISTRACION Y GESTION REMOTA PARA + DE 500 ETP -- SSD -- 500 GB PCIe -- 16 GB -- Zona 1	10.0	0.55 Metros	5.063.402,74	50.634.027,40
2 CDP 7100041024	etp03 - COMPONENTE-AIO-164. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Sistema Operativo Windows 10 Pro -- NA -- NA -- NA - NA -- NA -- Todas las zonas	10.0	0.55 Metros	666.822,13	6.668.221,30
3 CDP 7100041024	etp03 - IVA	1.0	0.55 Metros	10.887.427,27	10.887.427,27
					68.189.675,97 COP

3. Que, mi representada desde el mes de septiembre de 2023 cuenta con una orden de compra vigente para la adquisición de equipos de cómputo ACER de diferentes referencias entre las que se encuentra la ofertada a la administración.

4. Que, los productos ofertados corresponden a la referencia Veriton Z4717GT.

5. Debido al alto flujo de mercancía importada en el territorio colombiano en los últimos meses del año, los elementos en importación han tenido retrasos en la entrega por parte del importador y fabricante ACER.

6. En este sentido, conforme al último status de importación dado por la casa fabricante, los elementos correspondientes a la orden de compra cuentan con fecha máxima de llegada a las bodegas de mi representada para el próximo 29 de diciembre de 2023, sin embargo, por situaciones ajenas a la voluntad de las partes, la DIAN ha retrasado el proceso de salida de los equipos de zona franca Bogotá como se demuestra a continuación:



7. Entendiendo las situaciones anteriores, la DIAN opera estas autorizaciones en horario hábil, es decir, la autorización de salida ha sido postergada hasta el próximo 5 de enero de 2024, esto, aunado a los procesos internos de la entidad y el cambio de administración departamental, solicitamos amablemente a la entidad nos conceda prórroga hasta el día 30 de enero de 2024 con el fin de evitar situaciones convergentes y adicionales a las mencionadas en el presente documento.

8. La anterior información es corroborada también por el fabricante ACER mediante certificación expedida y adjunta a la presente comunicación.

II. FUNDAMENTOS.

1. Inicialmente, la Ley 80 de 1993, requiere que para el perfeccionamiento de los contratos estatales éstos deben constar por escrito. En consecuencia, como es de lógica razón, cualquier modificación que se realice incluida una posible prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.

2. Entonces, una de aquellas modificaciones es la Prórroga del plazo de ejecución, donde las partes acuerdan que uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, pueda ser ampliado o extendido.

3. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, cabe resaltar que éste, continúa generando obligaciones entre las partes por un tiempo adicional, entendiéndose como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto de este.

4. Es así como el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en relación con la libertad de configuración contractual, refiere que la prórroga exclusivamente se dará si la Entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.

5. *Por ende, la sociedad CLARYICON S.A.S., sin contemplar situaciones de dilación o contrarias a la buena fe Contractual, por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una prórroga en tiempo, para lograr realizar el estricto y total cumplimiento de las obligaciones contractuales.*

6. *Ahora bien, como es necesaria, la fabricación de las cantidades, sin ánimo dilatorio y conservando aspectos de Buena Fe Contractual, el Contratista, actualmente, ha conservado fluctuación por causas directamente proporcionales a la disponibilidad de la oferta de microcomponentes en el mercado global de fabricación de equipos tecnológicos lo anterior, en relación con el aumento desaforado de la demanda, tanto en fabricación, como en la distribución de los fabricados, de lo que las reglas de la experiencia, que para la misma temporada y similares condiciones circunstanciales, se contemplaba como flujo normal del mercado. Asimismo, se debe resaltar que el retraso expresado corresponde a aspectos meramente relacionados con el fabricante y por ende no expresa de ninguna forma dilaciones por parte de mi representada.*

7. *En suma a las consideraciones acotadas, con respecto al equilibrio contractual, la jurisprudencia y doctrina administrativa ha establecido que existen circunstancias, actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión, que rompen aquel estatus y que facultan a las partes para modificar lo pertinente a restaurar el equilibrio anterior de tal forma que se debe mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato.*

8. *Dicho de otro modo, cuando se encuentran circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, y que son ajenas y no imputables a las partes, son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión.*

9. *Según la doctrina administrativa para identificar o diferenciar lo que puede ser una circunstancia de la teoría de la Imprevisión, se deben configurar cuatro aspectos de manera sucesiva, a saber:*

- *Que se trate de la ocurrencia de un hecho excepcional y futuro en relación con el momento de la concreción de la relación contractual y que las partes razonablemente no pudieron preverlo.*
- *Que se trate de un hecho que afecte gravemente la economía del contrato y que no se haya podido prever por las partes al momento de la celebración del contrato. No puede ser la simple ausencia del beneficio que pretendió el contratista o una pérdida que está dentro del álea normal del contrato.*
- *Que los hechos que motivaron la imprevisión sean ajenos a la voluntad del contratante y que además hubiera hecho lo posible para evitarlos.*
- *Que el fenómeno anormal y excepcional que afecta el contrato sea temporal, pues de lo contrario se estaría frente a un caso de fuerza mayor que habilitaría al contratista para solicitar la terminación.*

10. *En relación con el primer aspecto de configuración de imprevisión, se trata de un hecho excepcional y futuro, pues las situaciones de superación del umbral de oferta y demanda proyectado en circunstancias de normalidad respecto de lo estimado por el*

cronograma y la concreción del despacho para los proyectores en territorio colombiano; no pudieron ser previstas ni por la Entidad Contratante ni por la sociedad que represento.

11. *De acuerdo con el segundo aspecto, se trata de un hecho que afecta la economía contractual de las partes y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, pues la Entidad no ha tenido la capacidad para cumplir con lo requerido en la prestación del Servicio Público a cargo. Y, de otro lado, el Contratista no ha recibido retribución por el servicio, incluso viéndose en situaciones extremas de posibilidades, no queridas, de incumplimientos contractuales.*

12. *Respecto a la tercera causal, los hechos motivos de imprevisión salen de la órbita de control de las partes, pues la conducta directamente imputable a un tercero, que para el caso es el Fabricante respecto a los retrasos en la fabricación debido a las situaciones ya mencionadas, si bien podría imputarse en conexidad a esta representación, no se encuentran en la órbita de control de CLARYICON S.A.S., máxime cuando se actúa en circunstancias de Buena Fe Contractual, que rigen el común de los negocios.*

13. *Finalmente, en el sentido del cuarto aspecto, se está frente a un fenómeno anormal y excepcional de carácter temporal, pues, como se ha mencionado, la tarea nacionalización se está finiquitando, pero que en relación con el tiempo planeado le es imperante la solicitud de extensión en el término de vencimiento de la aceptación de oferta.*

14. *Así el estado de cosas, esta representación encuentra que estamos frente a una Teoría de la Imprevisión y que, sin mayor dilación, solo requiere una prórroga para conjurarla, dicho esto, la extensión del plazo contractual permitiría la ejecución de la orden de compra dentro de los términos legales y contractuales sin afectar a ninguna de las partes.*

III. ANEXOS.

Se adjunta certificación del fabricante ACER.

IV. PRETENSIONES.

*Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, conceder prórroga y extensión en el plazo de vencimiento de la orden de compra 117124 hasta el treinta (30) de enero de 2024, por las razones anteriormente expuestas 5. Debido al alto flujo de mercancía importada en el territorio colombiano en los últimos meses del año, los elementos en importación han tenido retrasos en la entrega por parte del importador y fabricante ACER.*

La solicitud del contratista y el soporte del fabricante hacen parte integral de la presente solicitud.

3. Teniendo en cuenta que la solicitud del contratista atiende a situaciones de fuerza mayor, no atribuibles a la entidad y con la finalidad de cumplir con el 100% de las obligaciones contractuales, se deberá prorrogar la vigencia de la orden de compra hasta el día 30 de enero de 2024.
4. Que la modificación solicitada es viable y se encuentra dentro del marco normativo aplicable al SGO-SAMC-417-OC-117124 DE 2023.

5. Que la prórroga a suscribir no genera modificación a los valores del MODIFICACIÓN SGO-SAMC-417-OC-117124 DE 2023

Con lo anterior, se dejan evidenciadas las necesidades de prorrogar MODIFICACIÓN SGO-SAMC-417-OC-117124 DE 2023.

Cordialmente,

MARY LUZ IZQUIERDO BUSTOS
Directora de Asuntos Municipales
Supervisora

Proyectó:	Maria Camila Vélez G.- Abogada SGO	
Revisó:	Nancy S. Patiño León- ASENT S.A.S.- Asesor Externo SGO	
Aprobó:	Carlos Gilberto Muñoz Rodríguez- Asesor SGO	



Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2023.

Señores.

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Supervisora.

Mary Luz Izquierdo Bustos

La ciudad.

REFERENCIA: SEGUNDA SOLICITUD PRÓRROGA ORDEN DE COMPRA 117124.

Estimados señores,

JHON ALEJANDRO DÍAZ CHARRY, identificado como aparece al pie de mi suscripción, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CLARYICON SAS.**, identificada con **NIT. 900.442.893-1**, contratista de la orden de compra citada en la referencia; por medio del presente escrito, encontrándonos dentro de la oportunidad legal y contractual, muy respetuosamente solicitamos a la administración aceptar la presente solicitud de prórroga en el plazo de ejecución de la relación contractual mencionada hasta el 30 de enero de 2024, con el fin de entregar y dar cabal cumplimiento al Objeto Contractual. Para sustento y motivación de lo anterior, esta representación solicita se tengan de presente los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. La orden de compra se encuentra perfeccionada a partir del 05 de octubre de 2023, con un plazo de ejecución inicial hasta día 30 de diciembre de 2023.
2. El objeto de la mencionada orden comprende la *“Adquisición de elementos tecnológicos para apoyar el desarrollo del certamen electoral con la Regutraduría Departamental, en cumplimiento a la política pública de participación ciudadana en los municipios de Cundinamarca.”*

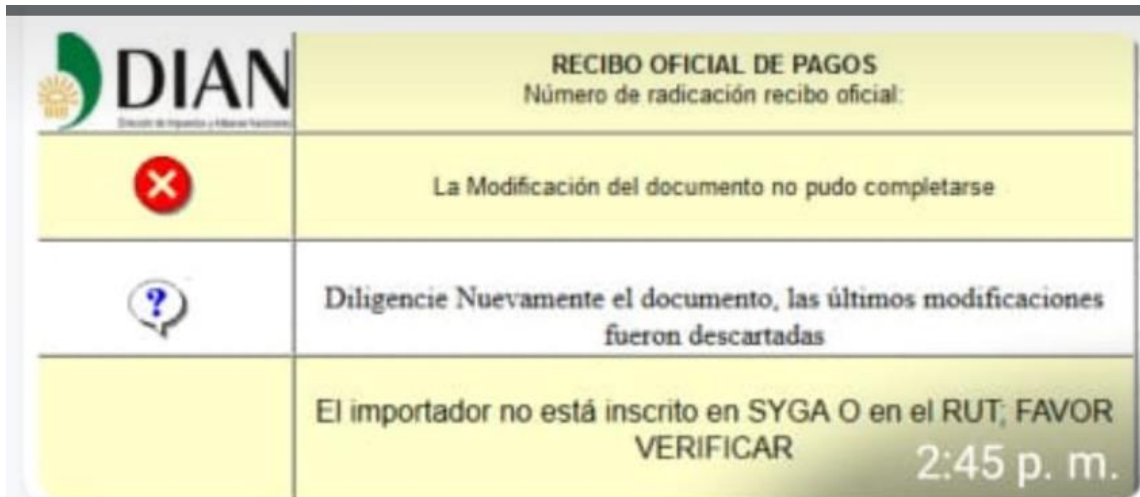
Línea Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1 CDP 7100041024	etp03 - ETP-AIO 27"-125. ETP -- ETP -- 4000 -- INTERMEDIA -- ADMINISTRACION Y GESTION REMOTA PARA + DE 500 ETP -- SSD -- 500 GB PCIe -- 16 GB -- Zona 1	10.0	0.55 Metros	5.063.402,74	50.634.027,40
2 CDP 7100041024	etp03 - COMPONENTE-AIO-164. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Sistema Operativo Windows 10 Pro -- NA -- NA -- NA - - NA -- NA -- Todas las zonas	10.0	0.55 Metros	666.822,13	6.668.221,30
3 CDP 7100041024	etp03 - IVA	1.0	0.55 Metros	10.887.427,27	10.887.427,27
					68.189.675,97 COP

3. Que, mi representada desde el mes de septiembre de 2023 cuenta con una orden de compra vigente para la adquisición de equipos de cómputo ACER de diferentes referencias entre las que se encuentra la ofertada a la administración.

4. Que, los productos ofertados corresponden a la referencia Veriton Z4717GT.

5. Debido al alto flujo de mercancía importada en el territorio colombiano en los últimos meses del año, los elementos en importación han tenido retrasos en la entrega por parte del importador y fabricante ACER.

6. En este sentido, conforme al último status de importación dado por la casa fabricante, los elementos correspondientes a la orden de compra cuentan con fecha máxima de llegada a las bodegas de mi representada para el próximo 29 de diciembre de 2023, sin embargo, por situaciones ajenas a la voluntad de las partes, la DIAN ha retrasado el proceso de salida de los equipos de zona franca Bogotá como se demuestra a continuación:



7. Entendiendo las situaciones anteriores, la DIAN opera estas autorizaciones en horario hábil, es decir, la autorización de salida ha sido postergada hasta el próximo 5 de enero de 2024, esto, aunado a los procesos internos de la entidad y el cambio de administración departamental, solicitamos amablemente a la entidad nos conceda prórroga hasta el día 30 de enero de 2024 con el fin de evitar situaciones convergentes y adicionales a las mencionadas en el presente documento.

8. La anterior información es corroborada también por el fabricante ACER mediante certificación expedida y adjunta a la presente comunicación.

II. FUNDAMENTOS.

1. Inicialmente, la Ley 80 de 1993, requiere que para el perfeccionamiento de los contratos estatales éstos deben constar por escrito. En consecuencia, como es de lógica razón, cualquier modificación que se realice incluida una posible prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.
2. Entonces, una de aquellas modificaciones es la Prórroga del plazo de ejecución, donde las partes acuerdan que uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, pueda ser ampliado o extendido.
3. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, cabe resaltar que éste, continúa generando obligaciones entre las partes por un tiempo adicional, entendiéndose como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto de este.
4. Es así como el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en relación con la libertad de configuración contractual, refiere que la prórroga exclusivamente se dará si la Entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.
5. Por ende, la sociedad CLARYICON S.A.S., sin contemplar situaciones de dilación o contrarias a la buena fe Contractual, por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una prórroga en tiempo, para lograr realizar el estricto y total cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Ahora bien, como es necesaria, la fabricación de las cantidades, sin ánimo dilatorio y conservando aspectos de Buena Fe Contractual, el Contratista, actualmente, ha conservado fluctuación por causas directamente proporcionales a la disponibilidad de la oferta de microcomponentes en el mercado global de fabricación de equipos tecnológicos lo anterior, en relación con el aumento desaforado de la demanda, tanto en fabricación, como en la distribución de los fabricados, de lo que las reglas de la experiencia, que para la misma temporada y similares condiciones circunstanciales, se contemplaba como flujo normal del mercado. Asimismo, se debe resaltar que el retraso expresado corresponde a aspectos meramente relacionados con el fabricante y por ende no expresa de ninguna forma dilaciones por parte de mi representada.
7. En suma a las consideraciones acotadas, con respecto al equilibrio contractual, la jurisprudencia y doctrina administrativa ha establecido que existen circunstancias, actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión , que rompen aquel estatus y que facultan a las partes

para modificar lo pertinente a restaurar el equilibrio anterior de tal forma que se debe mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato.

8. Dicho de otro modo, cuando se encuentran circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, y que son ajenas y no imputables a las partes, son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión.

9. Según la doctrina administrativa para identificar o diferenciar lo que puede ser una circunstancia de la teoría de la Imprevisión, se deben configurar cuatro aspectos de manera sucesiva, a saber:

- Que se trate de la ocurrencia de un hecho excepcional y futuro en relación con el momento de la concreción de la relación contractual y que las partes razonablemente no pudieron preverlo.
- Que se trate de un hecho que afecte gravemente la economía del contrato y que no se haya podido prever por las partes al momento de la celebración del contrato. No puede ser la simple ausencia del beneficio que pretendió el contratista o una pérdida que está dentro del álea normal del contrato.
- Que los hechos que motivaron la imprevisión sean ajenos a la voluntad del cocontratante y que además hubiera hecho lo posible para evitarlos.
- Que el fenómeno anormal y excepcional que afecta el contrato sea temporal, pues de lo contrario se estaría frente a un caso de fuerza mayor que habilitaría al contratista para solicitar la terminación.

10. En relación con el primer aspecto de configuración de imprevisión, se trata de un hecho excepcional y futuro, pues las situaciones de superación del umbral de oferta y demanda proyectado en circunstancias de normalidad respecto de lo estimado por el cronograma y la concreción del despacho para los proyectores en territorio colombiano; no pudieron ser previstas ni por la Entidad Contratante ni por la sociedad que represento.

11. De acuerdo con el segundo aspecto, se trata de un hecho que afecta la economía contractual de las partes y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, pues la Entidad no ha tenido la capacidad para cumplir con lo requerido en la prestación del Servicio Público a cargo. Y, de otro lado, el Contratista no ha recibido retribución por el servicio, incluso viéndose en situaciones extremas de posibilidades, no queridas, de incumplimientos contractuales.

12. Respecto a la tercera causal, los hechos motivos de imprevisión salen de la órbita de control de las partes, pues la conducta directamente imputable a un tercero, que para el caso es el Fabricante respecto a los retrasos en la fabricación debido a las situaciones ya mencionadas, si bien podría imputarse en conexidad a esta representación, no se encuentran en la órbita de control de CLARYICON S.A.S., máxime cuando se actúa en circunstancias de Buena Fe Contractual, que rigen el común de los negocios.

13. Finalmente, en el sentido del cuarto aspecto, se está frente a un fenómeno anormal y excepcional de carácter temporal, pues, como se ha mencionado, la tarea nacionalización se está finiquitando, pero que en relación con el tiempo planeado le es imperante la solicitud de extensión en el término de vencimiento de la aceptación de oferta.

14. Así el estado de cosas, esta representación encuentra que estamos frente a una Teoría de la Imprevisión y que, sin mayor dilación, solo requiere una prórroga para conjurarla, dicho esto, la extensión del plazo contractual permitiría la ejecución de la orden de compra dentro de los términos legales y contractuales sin afectar a ninguna de las partes.

III. ANEXOS.

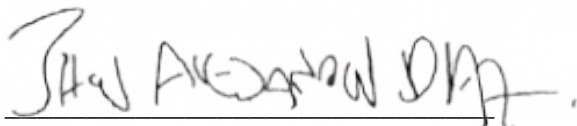
Se adjunta certificación del fabricante ACER.

IV. PRETENSIONES.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, conceder prórroga y extensión en el plazo de vencimiento de la orden de compra 117124 hasta el treinta (30) de enero de 2024, por las razones anteriormente expuestas.

Agradezco el estudio y aprobación de la presente solicitud.

Cordialmente,



JHON ALEJANDRO DÍAZ CHARRY.

Cédula de ciudadanía: 79.913.508.

Representante Legal



Acer America Corporation
3750 N.W. 87th Avenue, Suite 640
Doral, FL 33178 USA Tel: (305)
392-7000
Fax: (305) 392-7020
Cra7 # 113-43 Of. 302
PBX 571 8052891
Bogotá - Colombia
www.acla.acer.com

Bogotá D.C. 29 de diciembre de 2023




Señores
CLARYICON SAS
Colombia

Asunto: orden de compra 120801

Respetados señores:

ACER AMERICA, en calidad de proveedor de los equipos tecnológicos All In One Veriton Z4717G, adjudicados por la entidad **GOBERNACION DE CUNDINAMARCA SECRETARIA DE GOBIERNO - AIO** con el número de orden del asunto, confirmamos que estamos en el proceso de liberación del producto en zona franca Bogota, dadas las novedades por el volumen de contenedores en descarga y la intermitencia en el sistema de la DIAN los tiempos se han prolongado, solicitamos amablemente extender la fecha hasta el 05 de enero de 2024

Lamentamos los inconvenientes y expresamos nuestro compromiso en darle la mayor agilidad a este proceso y así mismo adjuntamos soporte de fallas e la plataforma

	RECIBO OFICIAL DE PAGOS Número de radicación recibo oficial:
	La Modificación del documento no pudo completarse
	Diligencie Nuevamente el documento, las últimos modificaciones fueron descartadas
	El importador no está inscrito en SYGA O en el RUT, FAVOR VERIFICAR
	2:45 p. m.



Acer America Corporation
3750 N.W. 87th Avenue, Suite 640
Doral, FL 33178 USA Tel: (305)
392-7000
Fax: (305) 392-7020
Cra7 # 113-43 Of. 302
PBX 571 8052891
Bogotá – Colombia
www.acla.acer.com

Arbol de Documentos | UAP | SIGLOXXI | Importaciones

Server Error in '/SIGLOXXI' Application.

[Microsoft][ODBC Driver Manager] Data source name not found and no default driver specified

Description: An unhandled exception occurred during the execution of the current web request. Please review the stack trace for more information about the error and where it originated in the code.

Exception Details: System.Runtime.InteropServices.COMException: [Microsoft][ODBC Driver Manager] Data source name not found and no default driver specified

Source Error:

```
Line 8:     glbconn.ConnectionTimeout = Session("Connection1_ConnectionTimeout1")
Line 9:     glbconn.CommandTimeout = Session("Connection1_CommandTimeout1")
Line 10:    glbconn.Open(Session("Connection1_ConnectionString"))
Line 11:    glbconn.DefaultDatabase = Session("Db")
Line 12:    Dim fgene = Server.CreateObject("funciones_gene.func")
```

Source File: D:\inetpub\www\SIGLOXXI\SIGLOXXI\IMPORTACIONES\m_carga_m_dian_grd\aspica_02\inventario_documento2.aspx Line: 10

Stack Trace:

```
[COMException (0x80004005): [Microsoft][ODBC Driver Manager] Data source name not found and no default driver specified]
  ADODB.Connection.Open(String ConnectionString, String UserID, String Password, Int32 Options) +0
  ASP.importaciones_m_carga_m_dian_m_grd_asp.ca_02\inventario_documento2.aspx.__Render__control1(HtmlTextWriter __w, Control parameterContainer) in D:\inetpub\www\SIGLOXXI\SIGLOXXI\IMPORTACIONES\m_carga_m_dian\
  System.Web.UI.Control.RenderChildrenInternal(HtmlTextWriter writer, ICollection children) +268
  System.Web.UI.Control.RenderChildren(HtmlTextWriter writer) +13
  System.Web.UI.Page.Render(HtmlTextWriter writer) +29
  System.Web.UI.Control.RenderControlInternal(HtmlTextWriter writer, ControlAdapter adapter) +66
  System.Web.UI.Control.RenderControl(HtmlTextWriter writer, ControlAdapter adapter) +100
  System.Web.UI.Control.RenderControl(HtmlTextWriter writer) +25
  System.Web.UI.Page.ProcessRequestMain(Boolean IncludeStagesBeforeAsyncPoint, Boolean IncludeStagesAfterAsyncPoint) +1303
```

Version Information: Microsoft .NET Framework Version 4.0.30319; ASP.NET Version 4.7.3770.0

Sin otro en particular,

Atentamente,



Silvio Garcia
Sales & Marketing Director Mexico and Colombia